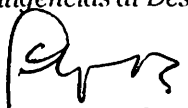


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Febrero 2 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.


FRANCISCO E. MELO R.
Srío Egdo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00014-00
DEMANDADO	ROMEL JAVIER ORTEGON PARRA
DEMANDANTE	Pedro José Lache Puentes
Apoderado	Dr. Diego Fernando Cerquera Ríos

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El señor **Pedro José Lache Puentes**, identificado con cedula de ciudadanía número **17'665.261**, por intermedio de apoderado Judicial Doctor Diego Fernando Cerquera Ríos, contra el señor **Romel Javier Ortégón Parra**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79'591.458**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor dl señor **Pedro José Lache Puentes**, identificado con cedula de ciudadanía número **17'665.261**, por intermedio de apoderado Judicial Doctor Diego Fernando Cerquera Ríos, contra el señor **Romel Javier Ortégón Parra**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79'591.458**., persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Cincuenta Millones pesos (\$50.000.000) M/CTE** por concepto de capital.

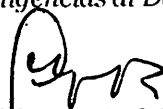
2.- Por los intereses corrientes causados desde el día **15 de junio de 2018** hasta el **día 20 de septiembre de 2020**.

3.- Por los intereses Moratorios, causados desde el día **21 septiembre de 2021** fecha en la que se hizo exigible la obligación y los que se generen en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Romel Javier Ortégón Parra**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79'591.458**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Febrero 2 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.


FRANCISCO E. MELO R.
Srío Ego.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, febrero dos (2) de dos mil veintiuno
(2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00014-00
DEMANDADO	ROMEL JAVIER ORTEGON PARRA
DEMANDANTE	Pedro José Lache Puentes
Apoderado	Dr. Diego Fernando Cerquera Ríos

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El señor **Pedro José Lache Puentes**, identificado con cedula de ciudadanía número **17'665.261**, por intermedio de apoderado Judicial Doctor Diego Fernando Cerquera Ríos, contra el señor **Romel Javier Ortegón Parra**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79'591.458**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor dl señor **Pedro José Lache Puentes**, identificado con cedula de ciudadanía número **17'665.261**, por intermedio de apoderado Judicial Doctor Diego Fernando Cerquera Ríos, contra el señor **Romel Javier Ortegón Parra**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79'591.458**., persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Cincuenta Millones pesos (\$50.000.000) M/CTE** por concepto de capital.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el día **15 de junio de 2018** hasta el **día 20 de septiembre de 2020**.

3.- Por los intereses Moratorios, causados desde el día **21 septiembre de 2021** fecha en la que se hizo exigible la obligación y los que se generen en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Romel Javier Ortegón Parra**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79'591.458**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.